

## SAN JUANITO – META

San Juanito- Meta, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. Ejecutivo Singular  
RADICADO. 50 686 40 89 001 2020 00019 00  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia  
DEMANDADO: CAMPO ELIAS PEÑA PEREZ

De los documentos allegados con la demanda, resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del demandado, el señor CAMPO ELIAS PEÑA PEREZ mayor de edad, y domiciliado en la Finca Santa Librada Vereda San Luis de Toledo, jurisdicción de San Juanito – Meta, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes cantidades:

1. La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000. 000.00), por concepto del capital contenido en el pagare No. 045426100003417 de la obligación No 725045420057618, anexo a la demanda.

2. Por los intereses de financiación o de plazo la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.805. 521.00), a la tasa DTF+7.0 puntos efectivos anual, desde el día 14 de agosto de 2018 hasta el 14 de agosto de 2019

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para cada período mensual, causados a partir del día 15 de agosto de 2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por el valor CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$51. 920.00) correspondientes a otros conceptos los cuales se encuentran estipulados en el pagare.

**SAN JUANITO - META**

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** Notifíquese al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

Se le reconoce personería a la Doctora CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien actúa como apoderado del Banco Agrario de Colombia; Se autoriza al señor LUIS BERNARDO AYA RODRIGUEZ, como su dependiente judicial.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**



**CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUEGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SAN JUANITO - META  
NOTIFICACIÓN POR EL YADO  
30 SEP 2020 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015  
ANTERIOR FIRMA DEPENDIENTE  
FIRMA JUEZ Y/O SECRE

**SAN JUANITO – META**

San Juanito- Meta, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO.** Ejecutivo singular  
**RADICADO.** 50 686 40 89 001 2020 00019 00  
**DEMANDANTE:** Banco Agrario de Colombia  
**DEMANDADO:** COMPO ELIAS PEÑA PEREZ

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código general del proceso, el Juzgado

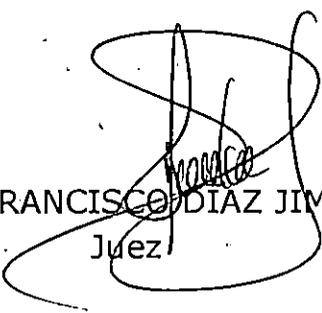
DECRETA:

El embargo y retención preventiva de los dineros que pueda tener el o la demandada(o) COMPA ELIAS PEÑA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.120.006.192 en las cuentas de ahorros o corrientes o que cualquier título bancario o financiero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en San Juanito, Meta.

La medida se limita hasta la suma de \$ 19.000. 000.00 millones de pesos mcte.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al gerente de la entidad mencionada, para que sienta la medida cautelar, haciéndosele las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

  
CARLOS FRANCISCO DÍAZ JIMÉNEZ  
Juez

